



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SISTEMAS DE SEGURIDAD S. A.
SISEGUSA
CAPITAL AUTORIZADO USD 1. 600
CAPITAL SUSCRITO USD 800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, el VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparece el señor RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado Especial de los señores ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI, casado, JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA, soltera y SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA, soltera mediante Poder Especial que presenta; El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad peruana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONA QUE INTERVIENE: Concorre a la celebración de este contrato y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SISTEMAS DE SEGURIDAD S. A. SISEGUSA** el señor **RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI**; por sus propios derechos, y por los que representa como Apoderado Especial de los señores **ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI**, casado, **JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA**, soltera y **SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA**, soltera, mediante Poder Especial que se adjunta para que sea agregado a esta escritura como documento habilitante; domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad peruana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SISTEMAS DE SEGURIDAD S. A. SISEGUSA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SISTEMAS DE SEGURIDAD S. A. SISEGUSA** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) a la venta, alquiler, instalación, distribución, importación y exportación de equipos de seguridad, comunicaciones y protección, comercial y doméstica, así como prestar asesoramiento en materia de seguridad, comunicaciones y protección; Podrá ejercer representaciones de otras empresas tanto nacionales como extranjeras de equipos de seguridad,

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 Guayaquil - Ecuador



comunicaciones y protección; b) asimismo, podrá dedicarse a la venta, alquiler, instalación, distribución, importación y exportación de equipos clínicos, sus partes, piezas, repuestos, otorgar servicio técnico y de post venta; c) a la compra, venta, de todo tipo de hardware y software y adicionales para equipos de computación en general; la prestación y comercialización en general de toda clase de servicios y equipos tecnológicos, al por mayor y menor; d) a la compra, venta, de todo tipo de equipos inalámbricos; e) a la compra, venta de todo tipo de cámaras de circuito cerrado de televisión, domésticas, comerciales e industriales; f) a la compra, venta de todo tipo de control de accesos, domésticos, comerciales e industriales; g) a la compra, venta de todo tipo de equipos contra incendios, domésticos, comerciales e industriales; h) a la compra, venta de todo tipo de cercas eléctricas, domésticas, comerciales industriales y ganaderas; i) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; j) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; k) podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; l) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros

compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ll) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; m) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; n) se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; ñ) brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; o) venta, importación de servicios de computación y procesamiento de datos; p) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y jurídicas; cuenta correntista mercantil; q) también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase flores, rosas, etc. (floricultura); r) se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; rr) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; s) importación, venta,

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 Guayaquil - Ecuador



Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) transformación de materia prima en productos terminados y elaborados; u) se dedicará a la educación en todos sus niveles; v) se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; w) compra, venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inversión en bonos, valores bursátiles, compra de acciones o participaciones en sociedades, así como la negociación de toda clase de créditos con el sector de la construcción. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales

Dector
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 Guayaquil - Ecuador



Jr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos



en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 Guayaquil - Ecuador



Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de

conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios; lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y a nombre y en representación de los señores **ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI, JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA y SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA** como su Apoderado Especial, mediante Poder Especial, ha suscrito para cada uno de ellos **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Camilo Piedrahita Muñoz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Poder Especial, y el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA - PERU**

**LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA**

TOMO VEINTICUATRO

PAGINA No. 09

PODER ESPECIAL No. 08/2005

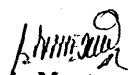
En la ciudad de Lima, República del Perú, a los diez días del mes de febrero de dos mil cinco ante mí, Edwin Montoya Freire, Cónsul General del Ecuador en Lima, comparecen los señores ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI, de estado civil casado, de nacionalidad peruana, de profesión Ingeniero Industrial, identificado con Documento Nacional de Identidad número uno ocho uno siete dos tres dos cuatro, con domicilio en calle Los Negocios dos ocho cero, edificio 10 departamento cuatro cero dos, Distrito de Surquillo, Lima-Perú, JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA, de estado civil soltera, nacionalidad peruana, de profesión Economista, identificada con Documento Nacional de Identidad número cuatro cero seis tres cinco tres cinco nueve, y SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA, identificada con Documento Nacional de Identidad número cuatro tres dos siete uno siete siete cinco, ambas con domicilio en calle Mariano de los Santos uno ocho cuatro Distrito de San Isidro, Lima-Perú, y a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, expresan su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI, de nacionalidad peruana, domiciliado en Guayaquil-Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice:

SEÑOR CONSUL GENERAL DEL ECUADOR: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente Poder Especial el señor ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI, la Señorita JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA y SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA. Los comparecientes declaran su voluntad de otorgar la presente escritura de Poder Especial **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI de nacionalidad peruana con D.N.I. Nro. 18172324 y pasaporte Nro. 1856941 de estado Civil Casado, domiciliado en calle Los Negocios 280 Edif. 10 Dpto. 402, JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA de nacionalidad peruana con D.N.I. Nro. 40635359 y pasaporte Nro. 0161063 de estado Civil Soltera y SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA, de estado civil soltera, identificada con Documento Nacional de Identidad número 43271775 y Pasaporte número 0161057 ambas domiciliadas en la calle Mariano de los Santos 184 San Isidro; confieren Poder Especial a favor del señor RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI de nacionalidad peruana con D.N.I. Nro. 18213582 y pasaporte Nro. 2073799 de estado civil soltero domiciliado en Guayaquil-Ecuador, para que a sus nombres y representación comparezca ante el Notario Trigésimo de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini a suscribir la Escritura de Constitución una Compañía a constituirse con un capital suscrito de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, y un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS dólares de los

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL

Estados Unidos de América, debiendo suscribir en dicho acto de constitución a nombre y representación del Sr. Alejandro Augusto Alva Solari, DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; a nombre y representación de la Srta. Juliana Pamela Solari Montoya, DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, y a nombre y representación de la Srta. Sandra Silvana Solari Montoya, DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, facultándolo para que pague en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y en fin tenga todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este Mandato, sin que se pueda alegar falta de atribuciones para que actúe a su nombre. CLAUSULA TERCERA: PLAZO.- El plazo fijado para la vigencia de este poder especial es hasta la total conclusión de los trámites de Constitución de la Empresa. Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. " -Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando en todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Alejandro Augusto Alva Solari.- f) Juliana Pamela Solari Montoya.- f) Sandra Silvana Solari Montoya.- f) Edwin Montoya Freire.- Cónsul General Ecuador---

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA NUEVE DEL TOMO VEINTICUATRO DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.


Edwin Montoya Freire
Cónsul General del Ecuador



Partida IL 6. 2.

Arancel Consular : USD \$ 80,00



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

0000000 9

DEPOSITO A PLAZO No. 38126
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

sistemas de seguridad s.a. sisegusa

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	23/03/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.67	200.63

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 21 de Febrero de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Sandy Denisse Diaz Gomez

<http://portal.bcp.com.ec/forma/Inversiones/InversionProc.asp>

21/02/2005

0293235

2 011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

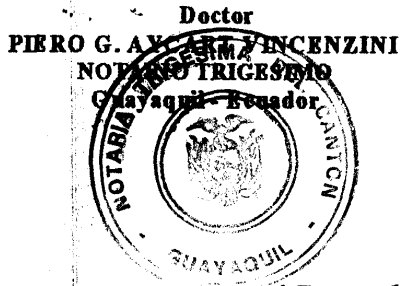
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

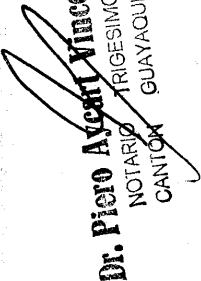
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
P# 2073799 RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI	25%	50.00
P#1856941 ALEJANDRO AUGUSTO ALVA SOLARI	25%	50.00
P#0161063 JULIANA PAMELA SOLARI MONTOYA	25%	50.00
P#0161057 SANDRA SILVANA SOLARI MONTOYA	25%	50.00
TOTAL		200.00

Sandy Diaz L.
BANCO DEL PACÍFICO
C. S. E. CENTENARIO
Sandy Diaz Gmez



el Banco del Pacífico y las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. Firmado Camilo Piedrahita Muñoz. Abogado, registro profesional número siete mil ciento cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.**- Quedan agregados a esta escritura el Poder Especial, y el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco del Pacífico**. Leída esta escritura de principio a fin al compareciente y en alta voz, por mi el Notario, este la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


RENZO HUMBERTO ALVA SOLARI
Pasaporte # 2073799


Dr. Piero Aycaz Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

01.000000

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.

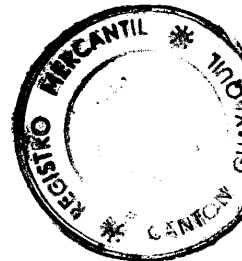
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y 1 margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SISTEMAS DE SEGURIDAD S.A. SISEGUSA, celebrada ante mi, el veintiuno de Febrero del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 05.G.IJ. 0001188, suscrita por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco.- Guayaquil, veinticinco de Febrero del año dos mil cinco.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001188, dictada el 24 de Febrero del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SISTEMAS DE SEGURIDAD S.A. SISEGUSA**, de fojas 22.886 a 22.906, Número 4.050 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.446 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Marzo del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 151064
LEGAL: LANNER COBEÑA
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 